



MODIFICACION No. 2 A LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACION
ESTATAL

Por medio del cual se modifica el estudio previo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-2019-01, en algunos de sus apartes y cuyo objeto consiste en: “Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, las reparaciones y adecuaciones locativas requeridas en los inmuebles que se encuentran ubicados en la Calle 3A No. 2A-35 Palacio Nacional y Calle 9 No. 2-21 de Buenaventura, donde funcionan los Despachos Judiciales, a todo costo”.

Que la Entidad observó un error en los Estudios Previos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-2019-01, para lo cual se hace necesario modificar algunos apartes de los Estudios Previos, así:

“ (...)

VII. CRITERIOS DE SELECCIÓN

(...)

B. Criterios Evaluables

Los criterios evaluables estarán a cargo del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, de la siguiente manera:

1. Factor Calidad (Calidad en la mano de obra de trabajo adicional al mínimo requerido) - 500 puntos

La evaluación de este aspecto estará a cargo del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

Cada propuesta será evaluada en el Factor Calidad, con la asignación máxima de quinientos (500) puntos, según el siguiente aspecto:

DESCRIPCION	PUNTAJE OTORGADO
El proponente que ofrezca Un (1) Director de Obra que podrá ser ingeniero civil o arquitecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 842 del 2003, debidamente certificado por el COPNIA (Consejo Profesional de Ingeniería) o por CPNAA (Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares), con una dedicación de 8 horas diarias durante el tiempo de ejecución de la obra.	500 Puntos
El proponente que ofrezca Un (1) Director de Obra que podrá ser ingeniero civil o arquitecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 842 del 2003, debidamente certificado por el COPNIA (Consejo Profesional de Ingeniería) o por CPNAA (Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares), con una dedicación de 4 horas diarias durante el tiempo de ejecución de la obra.	300 Puntos

El Director de Obra ofrecido deberá Acreditar la siguiente experiencia:

Mínimo diez (10) años de experiencia general en el ejercicio de su profesión contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.

Acreditar mínimo cuatro (4) años de experiencia específica, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional, como Director de Obra en proyectos relacionados con el objeto del contrato.

No será tenido en cuenta la experiencia concurrente, es decir aquella que sea ejecutada en el mismo tiempo (traslapo de contratos en el tiempo).

La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones suscritas por la respectiva entidad contratante o por el supervisor o interventor del contrato, las cuales contendrán como mínimo, la siguiente información: nombre del profesional, cargo desempeñado, fecha de inicio y terminación del proyecto, nombre de los proyectos aportados como experiencia.

Dado lo anterior, el proponente Persona Natural, o el Representante Legal de la Persona Jurídica o la persona designada para representar al Consorcio o Unión Temporal, cuando de ello se trate, deberá allegar una certificación debidamente firmada, donde realice el ofrecimiento del Director de Obra con la especificación del número de horas a dedicar diarias en la obra, anexando: Tarjeta Profesional y las Certificaciones de Experiencia específica que cumplan con la condición arriba señalada.

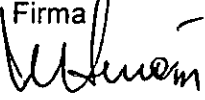
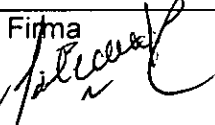
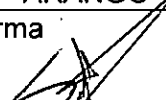
De no presentar la certificación anterior, con los documentos soportes, no se otorgará puntaje por este factor.

La omisión de la certificación exigida en este numeral con sus soportes, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

(...)"

NOTA: Los demás términos y condiciones que no se hayan modificado, se ratifican como aparecen en los Estudios Previos.

Firmado en Santiago de Cali, el 28 de Agosto de 2019.

Elaboró	Revisó			Aprobó
HELDA MARIA AYALA MORENO	MARÍA DEL SOCORRO MARÍN CATAÑO	LILIANA VILLARREAL CASTAÑEDA	FABIO HERIBERTO MOLINA ARANGO	CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Firma 	Firma 	Firma 	Firma 	Firma 

VIABILIDAD JURIDICA
En cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.1 del Capítulo Séptimo del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución Nro. 4132 de 2014, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; el Coordinador del Área Jurídica de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle del Cauca, emite la correspondiente viabilidad jurídica al presente estudio y documento previo para la contratación, esto por ajustarse a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.
Firma: 
FABIO HERIBERTO MOLINA ARANGO Coordinador Área Jurídica